

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el cómputo de la licencia con goce de haber compensable para el récord vacacional

Referencia : Oficio N° 1174-2021-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL05-ARH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Corresponde uso físico de vacaciones, al personal que durante el periodo 2020 y 2021 se encuentran con licencia con goce de haber compensable, es decir, que no realiza labores efectiva desde hace más de doce meses?
- b. ¿El periodo otorgado de licencia con goce de haber compensable, se considera para la programación de las vacaciones?
- c. ¿Para considerar el periodo de licencia con goce de haber compensable, para el uso físico de vacaciones, previamente se debe efectuar la recuperación?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre el cómputo de la licencia con goce de haber compensable para el récord vacacional

2.4 Sobre el particular, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 001164-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 La licencia con goce de haber compensable otorgada en el marco del EEN es en realidad la postergación de la jornada ordinaria de servicio, por lo que constituye la situación contenida en el inciso a. del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento y es considerada para el cómputo del récord vacacional de los servidores civiles.

3.2 Las horas de licencia con goce de haber compensable no devueltas oportunamente debido a la no renovación de contrato del servidor sí deberán ser consideradas como tiempo de servicios para el cálculo de las vacaciones truncas y/o no gozadas.”

2.5 Estando a lo expuesto y a las consultas planteadas, cabe resaltar que la licencia con goce de haber compensable otorgada en el marco del EEN es considerada para el cómputo del récord vacacional de los servidores civiles.

Por lo tanto, los servidores civiles deben cumplir con el record vacacional correspondiente a fin de hacer efectivo el descanso vacacional anual.

2.6 En cuanto a las horas de licencia con goce de haber compensable que no pudieron ser devueltas oportunamente y su implicancia en el cálculo de las vacaciones truncas y/o no gozadas, recomendamos leer el [Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC](#).

III. Conclusiones

3.1 Respecto al cómputo de la licencia con goce de haber compensable para el récord vacacional, nos remitimos al [Informe Técnico N° 001164-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.

3.2 Los servidores civiles deben cumplir con el record vacacional correspondiente a fin de hacer efectivo el descanso vacacional anual.

3.3 En cuanto a las horas de licencia con goce de haber compensable que no pudieron ser devueltas oportunamente y su implicancia en el cálculo de las vacaciones truncas y/o no gozadas, recomendamos leer el [Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC](#).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IGPXB6O